JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 23 de 2021

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **R. E. F. T.** a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. En el hecho primero y pretensión primera, el número del pagaré difiere del aportado en copia como título valor, así como la fecha de creación y fecha de exigibilidad en ésta última.
2. En la pretensión segunda numeral primero la fecha de exigibilidad del pagaré no concuerda con la indicada en el título valor.
3. Deberá corregir el acápite de la cuantía toda vez que no concuerda con la suma de las pretensiones elevadas.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **R. E. F. T.,** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, en los términos del poder obrante al interior de este expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

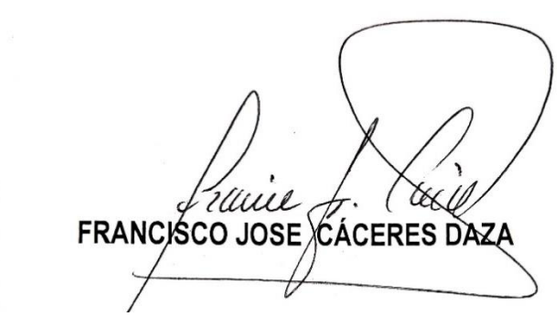

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 26 de abril de 2021.

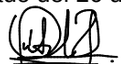

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria